

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-042-2023**

**SANTIAGO, 12 DE JUNIO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-042-2023**

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-042-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-042-2023, en contra de Agroindustrial Frutasol S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Frutasol”), titular del establecimiento “Agroindustrial Frutasol”.



2. Que, con fecha 16 de marzo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó programa de cumplimiento.

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2023, mediante Memorándum N° 5828, conforme a la estructura orgánica de la época, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

## II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE FRUTASOL, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

4. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

5. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”

6. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).<sup>1</sup>

7. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Frutasol presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

8. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

---

<sup>1</sup> Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>>



9. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Frutasol, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Frutasol, con fecha 16 de marzo de 2023, y sus anexos.

**II. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Frutasol, las siguientes observaciones:

**A. Observaciones generales**

1. **Descripción de los efectos negativos:** Se deberá adjuntar un **informe técnico** que identifique los posibles efectos generados sobre los elementos del medio ambiente involucrados (agua, aire, suelo), señalar los riesgos potenciales, e indicar si finalmente estos se concretaron o no.

2. **Análisis de efectos:** En caso de que la descripción de efectos requiera insumos o análisis de laboratorio, estos deben ser incorporados en la propuesta de programa de cumplimiento, o comprometer su envío en un plazo razonable. A modo de ejemplo, para el cargo N° 1, el titular reconoce una falta de acondicionamiento adecuado del Ril para ser dispuesto al suelo agrícola, en las condiciones aprobadas. En este caso, el análisis de efectos debe versar sobre las consecuencias que dicha circunstancia pudo ocasionar en los suelos regados, aguas superficiales y subterráneas, emisión de olores, entre otros, y sobre cada componente ambiental que interactúe con el Ril dispuesto. Por otro lado, en caso de que la formulación de cargos describa efectos asociados a alguno de los cargos (ya sea constatados efectivamente, que eventualmente se pudieran haber producido en virtud del incumplimiento imputado, o bien que razonablemente pudieran comprenderse según la normativa infringida), el análisis debe tomar como base dicha descripción, pudiendo el titular acotarlos o complementarlos mediante el análisis antes mencionado.

3. **Forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos:** En caso de que se establezca la potencialidad y/o concreción de efectos, el titular deberá proponer medidas para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos, en caso de no ser posible su eliminación.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en la Guía, página 11.



4. **Medios de verificación:** En esta sección, siempre que se incorporen fotografías, se deberá indicar que estas serán “fechadas y georreferenciadas”, conforme a lo establecido en la Guía, Anexo 3, sobre requisitos para los medios de verificación.

5. **Acción de reporte mediante sistema:** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “el SPDC”), el titular deberá **incorporar una nueva y única acción**, asociada a cualquiera de los hechos que se consideran constitutivos de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

a. **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”

b. **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”

c. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

d. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

e. **Impedimentos eventuales** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.”

6. **Plan de seguimiento y cronograma:** Se deberá adecuar el plan de seguimiento y cronograma conforme a las observaciones incorporadas mediante la presente resolución, según corresponda. En este sentido, en el caso de aquellas acciones que tienen una fecha específica de ejecución, y que esta se verifique al momento de presentar el programa de cumplimiento refundido, deberán contemplarse como “acción ejecutada” en caso de



haberse cumplido con la fecha propuesta. En caso contrario, deberá indicar la nueva fecha propuesta.

**B. Cargo 1<sup>3</sup>**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

7. **Descripción de los efectos negativos:** Deberá complementar el análisis de efectos generados por la disposición de Riles sin tratamiento, que identifique el periodo total durante el cual dispuso Riles sin un tratamiento adecuado y caudales asociados, y que incorpore un estudio o informe que considere al menos los siguientes aspectos, conforme al componente ambiental involucrado:

a. **Aire:** Análisis de efectos asociados a olores molestos, debido a la disposición de Riles con posible exceso de carga orgánica, especialmente en periodo estival y de mayor disposición, e identificar eventuales receptores cercanos, y si estos pudieron verse afectados.

b. **Suelo:** Análisis de efectos en el suelo, producto de la disposición de Riles sin tratamiento, con posible exceso de carga orgánica por sobre lo establecido en guías de referencia y/o estipulado en la RCA. Considerar aquellos efectos relacionados con eventuales aumentos de cloruros, carga orgánica, sólidos suspendidos, pH y otros compuestos que puedan afectarlo. En este sentido, deberá al menos incorporar dos análisis de suelo, efectuados mediante una ETFA, en dos puntos distintos; uno en suelo con disposición habitual de Riles, y otros sin disposición habitual de Riles.

c. **Aguas subterráneas:** Debe establecer el alcance y magnitud de eventuales efectos sobre estas, incluyendo análisis hidrogeológico para verificar pozos de abastecimiento próximos a los suelos regados, así como la velocidad de percolación.

d. **Aguas superficiales:** Debe identificar los cursos de agua superficiales cercanos, y la probabilidad de escurrimientos de aguas de riego hacia dichos cursos, e incluir en su análisis los usos antrópicos (consumo humano o industrial) de dichos cursos aguas abajo.

8. **Forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos:** En concordancia con lo indicado en la observación N° 3 anterior, deberá incorporar formas de eliminar, o contener y reducir, los efectos descritos en la formulación de cargos -acotados y/o complementados, según análisis técnico-.

<sup>3</sup> "El titular no realiza el tratamiento de los Riles generados en la planta procesadora de frutas."



ii. Plan de acciones y metas

9. **Metas:** Deberá indicar **metas específicas**, asociadas a la implementación de los componentes asociados al sistema de tratamiento, y que sean necesarios para su operación correcta. Adicionalmente, deberá agregar una meta asociada a la **eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos**.

10. **Acción N° 1. "Implementar un soplador en la caseta del Embalse de Acumulación":** Respecto de esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Forma de implementación:** En esta sección de debe describir el sistema de aireación a implementar, e indicar el detalle técnico del sistema de aireación, y que dé de cuenta de la capacidad para tratar todo el volumen de Riles acumulado. Asimismo, deberá contemplar mantenciones periódicas del sistema.

b. **Plazo de ejecución:** Deberá indicar que se ejecutará durante toda la vigencia del programa, considerando que debe acreditar el correcto funcionamiento en forma constante, y el registro de las mantenciones realizadas.

c. **Indicadores de cumplimiento:** Deberá eliminar lo indicado actualmente, y reemplazarse por "*sistema de aireación descrito operativo al 100%*"

d. **Medios de verificación:** A los medios ya señalados, deberá agregar cotizaciones y/u órdenes de compra, y fotografías fechadas y georreferenciadas previo y posterior a la implementación de la medida, y facturas de los materiales, equipos y servicios asociados. Asimismo, deberá agregar el registro de mantenciones periódicas. Todos ellos en el reporte que corresponda según la data de los antecedentes.

11. **Acción N° 2. "Instalar bomba de riego en el Embalse de Acumulación."**: en **medios de verificación**, deberá agregar, a los medios ya indicados, cotizaciones y/u órdenes de compra, y fotografías fechadas y georreferenciadas previo y posterior a la implementación de la medida, y facturas de los materiales, equipos y servicios asociados. Todos ellos en el reporte que corresponda según la data de los antecedentes.

12. **Acción N° 3. "Revisar y mantener el estado el Acumulador de RIL, manteniendo el geomembrana y la impermeabilización del embalse de acumulación."**: en **medios de verificación**, deberá agregar, a los medios ya indicados, cotizaciones y/u órdenes de compra, y fotografías fechadas y georreferenciadas previo a la implementación de la medida, y facturas de los materiales, equipos y servicios asociados. Todos ellos en el reporte que corresponda según la data de los antecedentes.

13. **Nuevas acciones:** Deberá incorporar nuevas acciones, que tengan por objeto la **habilitación y mantención del sistema de tratamiento primario**



o físico, y del sistema de neutralización y control de pH, los cuales, conforme a lo constatado por la SMA, no se encontraban en funcionamiento.

**C. Cargo 2<sup>4</sup>**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

**14. Descripción de los efectos negativos:** Deberá remitir aquellos análisis de calidad de Riles que hayan sido realizados a la fecha, e incorporar su análisis a la descripción de los efectos asociados a este cargo.

ii. Plan de acciones y metas

**15. Acción N° 4. “Implementar programa de autocontrol.”** Respecto de esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Forma de implementación:** A continuación de lo ya señalado, deberá describir la forma en que realizará monitoreo mensual, incluyendo al menos los siguientes elementos: i) Realización del muestreo y análisis mediante una ETFA, acreditada para los alcances y parámetros correspondientes; ii) Parámetros a monitorear periódicamente (pH, Sólidos Solubles, Nitrógeno Total Kjeldahl, DBO<sub>5</sub>, Fósforos y Caudal); iii) Sistema de registro y reporte de caudal diario; iv) Reporte mediante el sistema de seguimiento ambiental; v) Indicar límites de concentración o valores máximos que deberá cumplir para cada parámetro, y caudal de disposición máximo según periodo; vi) Señalar que, en caso que no se disponga Riles durante el periodo correspondiente, de todos modos se informará a la SMA mediante el sistema de seguimiento, incorporando los antecedentes técnicos pertinentes que den cuenta de dicha falta de disposición; y vii) Durante la vigencia del programa de cumplimiento, en los meses de mayor producción (marzo, abril y mayo), deberá realizar monitoreo quincenal de parámetros (dos veces al menos), manteniendo el monitoreo mensual durante los meses de menor producción, tal como se establece en el considerando 3.5 de la RCA N° 34/2009.

b. **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por “Monitoreo de parámetros realizado y reportado a la SMA con la periodicidad y condiciones indicadas.”

c. **Medios de verificación:** En reportes de avance deberá incluir los monitoreos periódicos y comprobantes de envío mediante el sistema de seguimiento ambiental. Por su parte, en reporte final, deberá incluir un informe consolidado con toda la información de seguimiento realizado según esta acción, y un informe que incluya análisis y

<sup>4</sup> “El titular no cumple con su programa de autocontrol, por cuanto no realiza monitoreo de los Riles generados.”



conclusiones de dichos resultados, considerando variación en el tiempo y nivel de cumplimiento de los límites de concentración o valores máximos para cada parámetro monitoreado.

**D. Cargo 3<sup>5</sup>**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

**16. Descripción de los efectos negativos:** Deberá complementar el análisis de efectos generados por la descarga de Riles sin tratamiento, del mismo modo en que se señaló para el cargo 1, en la observación N° 7, particularmente respecto de la letra d), sobre aguas superficiales.

**17. Forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos:** En el segundo párrafo, deberá eliminar todo aquello que se indica previo a “*se propone como acción N° 7 (...)*”, por cuanto ello no resulta consistente con lo señalado en la formulación de cargos, en la propia descripción de efectos incorporada por el titular para el presente cargo, y en la acción N° 8, instancias en las que se especifica que el líquido descargado se trata de Riles, y no de agua limpia. Adicionalmente, en caso de que el análisis solicitado en la observación anterior dé cuenta de la existencia de efectos asociados a la descarga de Riles, deberá proponer acciones para contenerlos y reducirlos, consistentes en medidas de limpieza del canal y/o suelos, entre otras que correspondan.

ii. Plan de acciones y metas

**18. Acción N° 6. “Adecuar y poner en funcionamiento la disposición de Riles mediante sistema de riego por aspersión, en 30 hectáreas con plantación de manzanos”.** Respecto de esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Forma de implementación:** Deberá agregar que la acción también contempla la operación correcta del sistema de disposición por aspersión, en las 30 hectáreas de manzanos, una vez realizada la reparación y puesta en marcha. Esta operación deberá ser ejecutada desde los 2 meses propuestos para su puesta en funcionamiento, y durante toda la vigencia del programa, hasta su completa ejecución.

b. **Plazo de ejecución:** Deberá indicar que la acción se ejecutará durante toda la vigencia del programa.

c. **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “*Sistema de Disposición de Riles 100% operativo*”.

<sup>5</sup> “*Incumplimiento de los compromisos asociados a la disposición de Riles, por cuanto: a) No realiza disposición de Riles mediante sistema de riego por aspersión, en 30 hectáreas con plantación de manzanos; y b) Realiza descargas no autorizadas de Riles hacia un cuerpo de aguas superficiales.*”



d. **Medios de verificación:** Deberá incluir, tanto en reportes de avance como en el reporte final, registros audiovisuales de la operación del sistema de riego.

e. **Impedimentos eventuales:** Deberá considerar como impedimentos eventuales fallas en el sistema, que no permitan la disposición correcta de Riles en la zona de disposición, y acción alternativa y gestión asociada a la detención inmediata de la disposición, y reparación oportuna diligente, informando de las medidas adoptadas en el respectivo reporte. Adicionalmente, deberá agregar estas medidas como acción alternativa en la sección correspondiente.

19. **Acción N° 8. “Desviar el RIL no autorizado que se descarga al canal, enviado al Sistema de Tratamiento de RILES autorizados”.** Respecto de esta acción, deberá reemplazar la descripción actual, por lo siguiente: “Reconducción de posibles derrames de Riles hacia el sistema de tratamiento autorizado.”

20. **Nueva acción:** Deberá incorporar una nueva acción, consistente en la suspensión de la aplicación de Riles al suelo, hasta la completa implementación y correcta operación del sistema de tratamiento (acciones asociadas al cargo 1), y del sistema de disposición de Riles mediante riego por aspersión, y que incluya una descripción de la forma en que el titular gestionará los Riles generados durante el tiempo intermedio.

#### E. **Cargo 4<sup>6</sup>**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

21. **Descripción de los efectos negativos:** La descripción actual no resulta consistente con lo indicado en la forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos. Por lo tanto, deberá eliminar lo señalado actualmente, e indicar que existe un efecto asociado a la omisión de informar a la autoridad aquellos antecedentes relevantes para el desarrollo de la fiscalización ambiental.

III. **SEÑALAR** que, Frutasol debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

#### IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°

<sup>6</sup> “El titular no ha incorporado la información asociada a la RCA N° 34/2009 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.”



349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Marlon Jiménez, representante legal de Agroindustrial Frutasol S.A., domiciliado en Camino Los Niches Km 11, comuna de Curicó, Región del Maule.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Jaime Reyes Amigo, a la casilla de correos indicada en formulario de denuncia digital.



Dánisa Estay Vega  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/RCF/PZR/AMB

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Marlon Jiménez. Representante legal de Agroindustrial Frutasol S.A. Camino Los Niches Km 11, comuna de Curicó, Región del Maule.

**Correo electrónico:**

- Jaime Reyes Amigo. [REDACTED]

**C.C:**

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-042-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

